JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO 1 5 SEP 2021

Bogotá, D.C.,	OLI 2021	
Dogota, D.C.,		

Declarar Inadmisible la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de *rechazo*; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

- 1 Aportar como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial, o solicitar la medida cautelar. (art. 590 Parágrafo 1°, 621 del C.G.P.)
- 2 Aclare el doble cobro de la cláusula penal contenidas en las pretensiones Quinta y Sexta.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.

El Secretario.